

El Servicio de Producción Forestal de Lugo comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 17 de Marzo de 1.986, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "COTON DA CASANOVA Y COTON DE SEIXO", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Rocha, en el municipio de Friol.

2º.- Que el 25 de agosto del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la Asamblea General el 22 de Diciembre de 1.986, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a las 8 há. del monte de su propiedad y
- autorizar a su Presidente para llevar a cabo tal firma.

3º.- Que las 8 há. del monte "COTON DA CASANOVA Y COTON DO SEIXO" están arboladas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "COTON DA CASANOVA Y COTON DO SEIXO"

Elenco: 2715028

Superficie: 8 há.

Pertenencia: comunidad de Rocha

T. Municipal: Friol

A contabilizar como subvención: 50%

a contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo preexistente y vuelo arbóreo a crear: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo preexistente y vuelo arbórea a crear: 30%

Partida inicial de la cuenta del Conveio: CERO pesetas.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 22 de septiembre de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, y la Comunidad de Rocha -----
----- para el monte "COTON DA CASANOVA Y COTON DO SEIXO"
----- de 8,----- Hás., ubicado en el término municipal de Friol ----- Provincia de Lugo -----, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación - en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 22 de septiembre de 1.987

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



[Firma manuscrita]

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, HE RESUELTO:

Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "COTON DA CASANOVA Y COTON DO SEIXO"

Elenco: 2715028

Superficie: 8 há.

Pertenencia: Comunidad de Rocha

T. municipal: Friol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo preexistente y vuelo -
arbóreo a crear: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo preexistente y vuelo
arbóreo a crear: 30%

Partida inicial de la cuenta del Convenio: CERO pesetas.

Santiago de Compostela, a 23 de septiembre de 1.987

EL CONSELLEIRO,



Angel Ruiz Fidalgo

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5028
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Rocha

Ayuntamiento: FRIOL

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad Vecinal integrada por vecinos de la Parroquia de Rocha.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: COTON DA CASANOVA Y COTON DO SEIXO.

Situación administrativa y legal: Es monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad vecinal de la Parroquia de Rocha.

Límites:

Norte.- Monte convenido "DE SILVELA"

Este.- Propiedades particulares.

Sur.- Propiedades particulares y más monte en mano común "DE SILVELA"

Oeste.- Propiedades particulares y más monte en mano común "DE SILVELA"

Superficie: OCHO HECTAREAS (8,- Hás.)

Estado Forestal: OCHO HECTAREAS (8,- Hás.) ARBOLADAS.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: OCHO HECTAREAS (8,- Hás.)

Sin vegetación arbórea: -

Servidumbres: -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parróquia de Rocha.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el treinta por ciento y la Comunidad propietaria el setenta por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está arbolado con Pino radiata que será la especie a utilizar en ulteriores repoblaciones.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Gómez Varela Secretario de la
Junta de Comunidad de la Parroquia de Rocha, municipio de Friol

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 22 de Diciembre de 1.986 designándose
a su Presidente, D. José Luis Lamas Vázquez
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en la P^a de Rocha
a veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y siete
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El José Luis Lamas Vázquez

Fdo.: José Luis Gómez Varela

Fdo.:

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 23 de septiembre de 19 87

Por la propiedad,

*Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,*

Angel Ruiz Fidalgo

José Luis Lamas Vázquez
Rogelio Lamas Morandeira
José Martínez Corredoira
José Luis Gomez Varela
José Fernández Viña
Jesús Arias Villar

En la Parroquia de Rocha siendo las doce -
horas del día veinticinco de Agosto de mil novecientos
ochenta y siete se reúnen los miembros de la Junta --
Rectora de la Comunidad vecinal de la Parroquia de --
Rocha cuya relación figura al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- En base al acuerdo adoptado por la --
Asamblea General de la Comunidad aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de --
Agricultura de la Xunta de Galicia para el monte en mano común de su pertenencia de las --
siguientes características:

Nombre: "COTON DA CASANOVA Y COTON DO SEIXO".

Superficie: Ocho hectáreas (8,- Hás.)

Límites: N.- Monte vecinal en mano común "DE SILVELA".

E.- Propiedades particulares.

S. y O. Mas monte en mano común "DE SILVELA" y propiedades particu--
lares.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha
arriba indicados, firmando de conformidad.

José Luis Lamas

José Martínez

Jesús Arias Rogelio

José Luis Paula Jones
José Viña